

Cooperativas Industriales

Cooperativa Provincial de Tracción Mecánica de Mercaderías «San Cristóbal», de Alicante.
Cooperativa de Producción Fábricas de Porcelana «La Asturiana», de Gijón (Asturias).

Cooperativas de Crédito

Cooperativa de Crédito «Caja Cooperativa de la Construcción», de San Sebastián (Guipúzcoa).

Cooperativas de Viviendas

Cooperativa de Viviendas «Nuestra Señora de los Remedios», de Estepona (Málaga).
Cooperativa de Viviendas «San Fernando», de Vélez Málaga (Málaga).
Cooperativa de Viviendas «San Miguel», de Estella (Navarra).
Cooperativa de Viviendas «Los Hidálgos», de Salamanca.
Cooperativa de Viviendas «San Enrique», de Sevilla.
Cooperativa de Viviendas «La Rosaleda», de Valladolid.
Cooperativa de Viviendas para los Trabajadores de Construcción, Vidrio y Cerámica, de Valladolid.
Cooperativa de Funcionarios Públicos para la Construcción de Viviendas «Santo Angel de la Guarda», de Vitoria (Alava).
Cooperativa de Viviendas «San Roque», de Llodio (Alava).
Cooperativa de Viviendas «San Carlos», de Oviedo (Asturias).
Cooperativa de Viviendas «Nuestra Señora de Port», de Barcelona.
Cooperativa de Viviendas «Taxistas San Cristóbal», de Barcelona.
Cooperativa Murciana de Viviendas «Munat», de Murcia.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 19 de mayo de 1967.—P. D., Antonio Ibáñez Freire.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Promoción Social.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO 1440/1967, de 15 de junio, por el que se declara de urgencia la ocupación de los terrenos necesarios para la realización de las obras accesorias de los Silos de Crespos (Ávila) y Fernán-Núñez (Córdoba).

Por Orden ministerial de veintiséis de julio de mil novecientos cuarenta y seis le fué encomendado al Servicio Nacional del Trigo la construcción de los Silos de Crespos (Ávila) y Fernán-Núñez (Córdoba).

Iniciadas las gestiones oportunas a efectos de la adquisición de terrenos necesarios para la ampliación de la vía-apartadero de Crespos, y para el paso de la línea eléctrica que ha de suministrar la energía para el funcionamiento del silo de Fernán-Núñez, no se han logrado los resultados debidos por defecto de titulación en el primer caso y negarse a vender en el otro. Por ello, y ante la urgente necesidad de realizar las obras y servicios que se proyectan, se hace imprescindible y como medida de excepción no sólo recurrir al procedimiento expropiatorio, sino debido a la acuciante necesidad de tales obras es preciso acogerse al procedimiento de urgencia, al amparo del artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro y concordantes del Reglamento para su aplicación de veintiséis de abril de mil novecientos cincuenta y siete, por la declaración de utilidad pública que lleva implícita la ocupación de los terrenos necesarios para la realización de las citadas obras en los silos de referencia de la Red Nacional de Silos, tal como se previene en el artículo cuarto del Decreto de doce de junio de mil novecientos cuarenta y seis.

En su virtud, y a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de junio de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de urgencia la ocupación de los terrenos cuya situación y límites se expresan en la parte considerada necesaria para la realización de las obras necesarias, tales como accesos, líneas eléctricas y vías-apartaderos de los silos que a continuación se detallan lo que se llevará a efecto en la forma y mediante los trámites establecidos en el artículo cincuenta y dos de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Provincia de Ávila

Crespos.—Tierra en término de Crespos, que linda: al Norte, con terrenos de la Renfe; Sur, con tierra de Sinfonso Her-

nández; Este, con otra finca del mismo propietario, y Oeste, con el terreno del silo del Servicio Nacional del Trigo.

Es propiedad de don Agapito González Zarza.

Le afecta la expropiación en una faja de terreno de cuatro metros de anchura y ciento cuarenta metros de longitud, que linda: al Norte, con terrenos de la Renfe; Sur y Este, con resto de la finca matriz, y Oeste, en línea de cuatro metros, con el Servicio Nacional del Trigo.

Provincia de Córdoba

Montemayor.—Tierra en término de Montemayor, al paraje de «Frenil», catastrada al polígono dos, parcelas treinta y ocho y ochenta y dos de una extensión de trescientas seis hectáreas, veinticuatro áreas y cuarenta y nueve centiáreas; polígono cuatro, parcelas uno y dos en las proximidades de la Estación de Fernán-Núñez, que linda: al Norte, con el término de Córdoba, ferrocarril de Córdoba a Málaga y caminos a la Estación; Sur, con camino y Bartolomé Mata; Este, término de Córdoba, Estación del ferrocarril, Juan García Reo y camino de la Estación, y Oeste, camino Estación del ferrocarril, otra finca de doña Pilar Carmona y camino de la Sargadilla.

Es propiedad de doña Pilar Carmona Ribó.

Le afecta la expropiación en una faja de terreno de cinco metros de ancho por dos mil metros de longitud, que linda por Norte y Sur y Oeste con resto de la finca matriz, y al Este con camino.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de junio de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
ADOLFO DÍAZ-AMBRONA MORENO

ORDEN de 24 de mayo de 1967 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Antigüedad (Palencia).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 22 de junio de 1965 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Antigüedad (Palencia), de la Comarca de Ordenación Rural del Cerrato.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Antigüedad (Palencia). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Antigüedad (Palencia), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 22 de junio de 1965.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se considerarán como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria las de la red de caminos y la red de saneamiento, incluidas en este Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en el Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, y se ajustarán a los siguientes plazos:

Red de caminos.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1 de diciembre de 1967; terminación de las obras, 1 de junio de 1969.

Red de saneamiento.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1 de diciembre de 1967; terminación de las obras, 1 de junio de 1969.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 24 de mayo de 1967.

DÍAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.